



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 65

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Quiahije, Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$12'061,832.00
INGRESOS FISCALES	140,795.00
IMPUESTOS	2,100.00
Impuesto sobre los ingresos	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,100.00
Impuestos predial	1,100.00
DERECHOS	122,983.00
Mercados	40,722.00
Rastro	880.00
Derechos por prestación de servicios	23,181.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	23,181.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	24,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Drenaje y Alcantarillado	10,500.00
Sanitarios	200.00
Regaderas Públicas	300.00
Registro Civil	800.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	1,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	20,000.00
PRODUCTOS	2,312.00
Productos de tipo corriente	2,305.00
Derivado de Bienes Inmuebles	850.00
Derivado de Bienes Muebles	1,455.00
Otro Productos	7.00
Productos Financieros del ramo 28	
Cheques	1.00
Inversiones	1.00
Productos Financieros del fondo III	
Cheques	1.00
Inversiones	1.00
Productos Financieros del fondo IV	
Cheques	1.00
Inversiones	1.00
Productos Financieros de Convenios	1.00
APROVECHAMIENTOS	13,400.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,750.00
Multas	11,250.00
Donaciones	1,500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	650.00
Aprovechamientos Diversos	500.00
Donativos	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11'921,037.00
PARTICIPACIONES	3'850,440.00
Fondo municipal de participaciones	2'610,188.00
Fondo de fomento municipal	1'061,813.00
Fondo municipal de compensaciones	73,180.00
Fondo municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	105,259.00
APORTACIONES	8'070,594.00
APORTACIONES	8'070,594.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'340,673.23
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1'729,920.77
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$12'061,832.00
INGRESOS FISCALES			140,795.00
IMPUESTOS	Recursos Propios	Corrientes	2,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuesto sobre los ingresos			
Diversiones y espectáculos públicos			1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio			1,100.00
Predial			1,100.00
	Recursos Propios	Corrientes	122,983.00
DERECHOS			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			
Mercados			40,722.00
Rastro			880.00
Derechos por prestación de servicios			
Certificaciones, constancias y legalizaciones			23,181.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas			24,500.00
Drenaje y Alcantarillado			10,500.00
Sanitarios			200.00
Regaderas Públicas			300.00
Registro Civil			800.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública			1,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar			20,000.00
PRODUCTOS	Recursos Propios	Corrientes	2,312.00
Productos de tipo corriente			2,305.00
Derivado de Bienes Inmuebles			850.00
Derivado de Bienes Muebles			1,455.00
Otro Productos	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Productos Financieros del ramo 28	Recursos Federales	Corrientes	
Cheques			1.00
Inversiones			1.00
Productos Financieros del fondo III	Recursos Federales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cheques			1.00
Inversiones			1.00
Productos Financieros del fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	
Cheques			1.00
Inversiones			1.00
Productos Financieros de Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS			13,400.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			12,750.00
Multas			11,250.00
Donaciones			1,500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			650.00
Aprovechamientos Diversos			500.00
Donativos			150.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			11'921,037.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'850,440.00
Fondo municipal de participaciones			2'610,188.00
Fondo de fomento municipal			1'061,813.00
Fondo municipal de compensaciones			73,180.00
Fondo municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel			105,259.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'070,594.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal			6'340,673.23
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.			1'729,920.77
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	IMPUEST.	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVEC.	APORTAC.	PARTICIPA.	CONV.
Enero	175.00	10,248.59	192.67	1116.67		320,870.00	.84
Febrero	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Marzo	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Abril	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Mayo	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Junio	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Julio	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Agosto	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Septiembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Octubre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Noviembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Diciembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66		320,870.00	.83
TOTAL ANUAL	2,100.00	122,983.00	2,312.00	13,400.00	8'070,594.00	3'850,440.00	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS**

APARTADO A. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- b) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

APARTADO A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto predial la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del art 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales propietarias o poseedores de predios urbanos o rústicos. En los términos del artículos 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- La tasa de Este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuebles.

ARTÍCULO 16- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$118.16 para predios urbanos y \$59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la propiedad y del comercio, no hará inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de nos adeudo respecto al impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrían hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del Impuesto anual.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO.**

APARTADO A. Mercados.

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Locales ubicados en mercados construidos.	\$ 250.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APARTADO B. Rastro

ARTÍCULO 19.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Registro de fierros, marcas y aretes	\$30.00	Por cabeza
II. Compra – venta de ganado	30.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

APARTADO A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
II. Certificado de Nacimiento.	35.00
III. Constancia de Antecedente No Penales	30.00

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

APARTADO B. Por expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$400.00

APARTADO C. Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 23.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA
I.- Cambio de usuario.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

(red de distribución)

II. Conexiones de red de drenaje. \$60.00

(Red de distribución)

APARTADO D. Sanitarios y Regadera Publicas

ARTÍCULO 24.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regadera públicas propiedad del municipio, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO
I.- Sanitario público	\$5.00	Por Evento
II.- Regadera publica	15.00	Por Evento

APARTADO E. Registro Civil

ARTÍCULO 25.- La expedición de actas de nacimientos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Registro de nacimiento	\$35.00	Por registro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

APARTADO A. Derivados de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 26.- El municipio percibirá productos derivados por concepto de sus bienes inmuebles, en los términos de los títulos, capítulo primero de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por el siguiente concepto.

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO
Auditorio Municipal	\$300.00	Por evento

APARTADO B. Derivados de Bienes Muebles.

ARTICULO 27.- El municipio podrá percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativo de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

Renta de Volteo	\$200.00	Interior de la Población
	\$350.00	A más de 2 km. De Distancia, pero dentro del Municipio.
Renta de la Retroexcavadora	\$350.00	Interior de la población
Autobús Escolar	1,500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

APARTADO ÚNICO. Productos Financieros.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, relación a:

- I. Multas.
- II. Donaciones.

APARTADO A. Multas

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. (orinar y defecar)	\$100.00

APARTADO B. Indemnizaciones por daños Municipal y Reintegro Patrimonio

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

APARTADO C Donativo Aprovechamientos por Participaciones derivados de la aplicación de leyes.

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 33.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 37.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 38.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 65

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

~~DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ~~
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.